



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200955 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MERCURIO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CLAUDIA MARCELA PARRA BRICEÑO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77e5afccc8fd98f4bc3de9cc108300dc1e6c21cf2a03bb6e4069615011a773f**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200955 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MERCURIO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CLAUDIA MARCELA PARRA BRICEÑO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b842b3c8c6ee37fd06313da72456eaebe1871e91d56d072e39be526109994f**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420220096800**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A** contra **AUDITH YESENIA SIMANCA CHAMORRO Y MARIO JOSÉ PEREIRA LOPEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f784821199d6ba38640f14577ceaa2cda0274c81eae48befe174461c8f7f8a5c**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420220096800**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **AUDITH YESENIA SIMANCA CHAMORRO Y MARIO JOSÉ PEREIRA LOPEZ**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la cantidad de 108.054,5218 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$33.478.835.00 M/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (13 de diciembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.240.662,00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2022 y el 23 de junio de 2022, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
19/02/2022	1.049,9492	\$325.309.00
19/03/2022	1.056,7046	\$ 327.402.00
19/04/2022	1.063,5034	\$329.508.00
19/05/2022	1.070.3461	\$ 331.628.00
19/06/2022	1.077,2327	\$ 333.762.00
	TOTAL	\$1.647.609,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad 1429,0616 UVR que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$1.647.609.00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre 19 de febrero de 2022 y el 19 de junio del mismo año liquidados a la tasa del 10.70.E.A., y que se discriminan así:

Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
19/02/2022	822,6598	\$254.887.00
19/03/2022	815,9044	\$252.794.00
19/04/2022	809,1056	\$250.687.00
19/05/2022	802,2629	\$248.567.00
19/06/2022	795,3763	\$264.434.00
	TOTAL	\$1.647.609,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157346. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe9e2217e038cb20f06378b70ac8719a4a29288ac53a07632e035485dd94894**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420220097000**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ERNESTO BARRIOS ARATECO Y LIGIA PATRICIA REYES CLAVIJO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a50b8587eed3ce6a547954a00c66aae7c2c0b0a62c351b391bb9012ffde56f6

Documento generado en 13/10/2023 09:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200970 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°10 fijado hoy 17 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7043d1ee659abfae559ba181e7bfe5e1cd13543e1feb1a4303ae14bcfa94fc1c**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420220097700**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS ROBERTO MEDINA TORRES Y YADID CRISTINA CORONADO GAMARRA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d24fbd795d80f42aff4b19879efefbcb28a1db1b20556e66c736f486893670

Documento generado en 13/10/2023 09:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200977 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°10 fijado hoy 17 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40359f42fc3bce13256a89a5190d1851c0537105433b0c27e6454f18505fd6a**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200993 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **CATALINA CARDENAS BONILLA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 392aa6260528d4e62947135c34cc3b0e66010ccd103a02caa4c92e245fd56f78

Documento generado en 13/10/2023 09:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200993 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.** y en contra **CATALINA CARDENAS BONILLA**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la cantidad de 78399,56 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$25.331.626.00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 2754,09 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$872.147.00 M/cte, por concepto de las cuotas causas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 2 de agosto de 2022 y el 2 de diciembre del mismo año y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
2/08/2022	541,53	\$168.656.00
2/09/2022	546,13	\$171.252.00
2/10/2022	550,78	\$174.295.00
2/11/2022	555,46	\$177.502.00
2/12/2022	560,19	\$180.442.00
TOTAL		\$872.147.00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título

base de la ejecución, esto es, el 16.05% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-140435. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

QUINTO. Reconocer personería a **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec28a26e715ffd29206dd0d4fb446a0b7e3060df8b8f3658a0adb3cf6cc7ff0**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No. 257544189004202300024 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la comisión ordenada por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., se dirige a los Juzgados Civiles Municipales de esta urbe, de ahí que sean esas oficinas judiciales las competentes para llevar a cabo la comisión en cita, que no esta Sede Judicial.

En consecuencia, se dispone:

1°. Abstenerse de conocer del asunto de marras.

2°. Ordenar la remisión de las presentes diligencias al Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha, para lo de su cargo.

3°. Desanótese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a23e1d07ba05e5f84cae996da415d9a638c62c23e6cb277f6eeb670ea0de85**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230007300

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** de **JOSÉ HECTOR DUARTE RIVERA** contra **JOSÉ JAIME BARRERA CAMACHO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a232606829b268e5fc7d11c77eaea51ace491961bc60c2b7c84e067f79bb93**
Documento generado en 13/10/2023 09:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300097 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **GLADYS BENAVIDES RICO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a303684295fc753625a58a8d6a88a05eef112dcdcaba7919d8e1fd9bcd66cef

Documento generado en 13/10/2023 09:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300097 00**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.
3. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b2a05211801dd487c88260bc3e77c61c06b63ecac59c559192a32da132d6bc**
Documento generado en 13/10/2023 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA No. 257544189004202300186 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **VICTOR JULIO MEJIA RODRIGUEZ**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **VICTOR JULIO MEJIA RODRIGUEZ**, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **VICTOR JULIO MEJIA RODRIGUEZ** a fin de que pueda

iniciar proceso verbal de resolución de contrato de obra civil ante el Juez Civil Municipal.

2.- Por secretaria oficiese a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc72e3928fcea65fc00dbb1cc61588081585c99feeb1bf11776ffc3a324b9**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230026300

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de menor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 1° del artículo 26 *ibidem*, atendiendo al valor de las pretensiones –capital e intereses-, al tiempo de su presentación - \$ 46.730.354,04-.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE MUNICIPALES** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008239cedfcc3e0c8f8ba72feb79643860e4e741622b37b64029fa8f8acbc758**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300264 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

2. Adecue el poder y la demanda dirigiéndola al Juez competente en razón a la cuantía de las pretensiones y proceda a modificar la misma; además, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

3. Así mismo allegue reproducción del título del original en la medida que, se detecta que el arrimado proviene de una copia de copia (artículos 619, 620 y 622 del Código de Comercio).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d5d7bea194f22e8970ad067272bdde23ea13d0055ddeda34a61b5859104fdc**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300265 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725b8049018268ed8af75a7f37b9058407b784469f36424ca1c21f2831bd6e36**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No. 25754418900420202300270 00

En atención a la comisión ordenada por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cúcuta- Norte de Santander, conforme al Despacho Comisorio número 032 del 12 de abril de 2023, es preciso destacar que se dirige a los Juzgados Civiles Municipales de esta urbe, de ahí que sean esas oficinas judiciales las competentes para llevar a cabo la comisión en cita.

Colorario de lo anterior, se ordena **DEVOLVER** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de Soacha, para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eadf4106857dd38f3d7afe204cffa69181a7abac282266a29bc6b20866c4cee**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230027200

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ANA CECILIA PEREZ TRIANA** contra **ESPERANZA GONZALEZ SALAZAR Y CRISTIAN CAMILO JAIMES GONZALEZ**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 391 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 257542051004 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Reconocer personería a **OSCAR ANDRES MESA RODRIGUEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0992c035e466a67fc0b9baa1353cedea0d0fbd404923072d9013a4029761ace9**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230027200

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** de **ANA CECILIA PEREZ TRIANA** contra **ESPERANZA GONZALEZ SALAZAR Y CRISTIAN CAMILO JAIMES GONZALEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 527885d6f00b539417bdd95e3e90587cfd5b73b26a6bcbcd7914b27711413bed2

Documento generado en 13/10/2023 09:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230027300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte la documental que acredite la calidad del Señor **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON**, como quiera que en el certificado de cámara de comercio aportado no se avizora que funja como representante legal de la entidad demandante o en su defecto deberá aportar la escritura pública N° 3345 del 22 de diciembre de 2015 documento que le otorga esa facultad con la constancia de vigencia.
2. En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).
3. El bien inmueble objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1c6cf7e08de7b5dc4cb593590283565146fd330430ddf10d056565952a5732**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300275 00

Estando la presente demanda al despacho para lo pertinente, se advierte que habrá de **NEGARSE** el mandamiento de pago en relación a la factura allegada con la demanda, al no reunir las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles**, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiada la precitada factura, advierte el Despacho que carece de la fecha en que fue recibida, tal y como lo exige el artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; por ende, conforme al inciso 5° de ese artículo pierden la calidad de título valor, máxime que se echa de menos medio idóneo de prueba alguno que permita constatar su recepción por parte del extremo demandado.

Sobre el particular, es preciso anotar, que la factura electrónica, ha sido definida por el artículo 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016, como *“...el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del presente decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito”*.

Desde luego, enviada la factura electrónica al adquirente por un medio electrónico, se presume su recepción: *“Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así”*¹.

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírsele entidad cambiaria a los precitados documentos allegados con la demanda, pues, de conformidad con el artículo 774 (numeral 2°) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo.

¹ Artículo 21 Ley 527 de 1999

3°), “no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”, entre ellos, “la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”. (Negrillas y subrayas del Despacho).

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd5cbbc79e9f42c323289312b29b5bf9153c843cf43db2b653f019de739fb12**
Documento generado en 13/10/2023 09:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230027600

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte la documental que acredite la calidad del Señor JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON, como quiera que en el certificado de cámara de comercio adosado con la demanda no se avizora que funja como representante legal de la entidad demandante o en su defecto deberá allegar la escritura pública N° 3345 del 22 de diciembre de 2015 con la constancia de vigencia.

2. En relación a la dirección de correo electrónica de las demandadas, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbef5f95c1afb3092e8a41008d0d3f17a336f334cc46f60796931b7e2b4d78**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230027900

Seria del caso admitir la presente demanda ejecutiva instaurada por el HOME UNIVERSE S.A.S. en contra de ALBA LUCÍA CARVAJAL MALPICA de no ser porque este Despacho advierte serias inconsistencias en el título valor base de la acción cambiaria.

Los títulos valores a la luz del artículo 619 del Código de Comercio son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y para el caso la efectiva existencia y validez de estos, deben ceñirse a las exigencias legales preestablecidas en el ordenamiento jurídico.

Para el caso de marras se presenta el pagaré No. 1, que no cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio, para ser considerado título valor, nótese que el mismo no indica de forma clara y concreta la fecha en la que fue diligenciado a fin de determinar la oportunidad en la que se hizo exigible la obligación, lo que de entrada restringe la exigibilidad del documento adosado.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6324906f4917f387a16a342a48fa70e2c5d582211d153b8faf20a0209530472**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA No. 257544189004202300289 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **MARIA PATRICIA FORERO**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **MARIA PATRICIA FORERO** presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **MARIA PATRICIA FORERO** a fin de que pueda iniciar proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho ante el Juez de Familia.

2.- Por secretaria oficiese a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fa290ebb3804f40a5991daba7f9e7aec26d83bb9c731876ba3804d447edfb8**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230029500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la parte demandada. (núm. 2°, art. 82 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b00f5b5cfbc9d6de2060b3517278d4426a1df99968a385d8c2d81569e90736**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230029800

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eb943c637d662f7b6c1777c6c4b87ee25aaba4c8a367b812b77c3c63b19e17**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230029900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).
2. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la parte demandada. (núm. 2°, art. 82 CGP).
3. Allegue de forma completa el libelo genitor de la demanda.

Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43c33d0b482dfbbbad74b2f3b86b945827974b3acea0ddfc8216799bf3d3cb4**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300302 00

Como quiera que el pagaré como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** y en contra de **CARMEN LUPERCIA SANTAMARIA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$750.000.00 M/cte, por concepto de las cuotas del 11 de marzo de 2019 al 11 de diciembre del mismo mes, cada una por valor de \$75.000.00, estipuladas en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2853c91253734d50cd2d477b28de38111b1b103d61c3719ae0a382c39fdcbaf**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200451 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JORGE NELSON SERNA CARMONA**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3468ecba1b575a36b6934f4f9613d7851d473acc218158a0054a1a45b94486b**

Documento generado en 13/10/2023 09:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200451 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JORGE NELSON SERNA CARMONA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e44dcd13018713a23f95a146281a6ff92bf1c6cad633d58f7b2d21037a35c4**

Documento generado en 13/10/2023 09:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420220089900**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LUIZ MILA LAGOS ARANDA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5149dc14c8160dc865b95062599a8b544a27a0c468249792021b734b4d215c6c**

Documento generado en 13/10/2023 09:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420220089900**

Seria del caso dar trámite a la demanda, si no fuera porque de la documentación que se allega en la subsanación, se observan algunas falencias que no fueron advertidas en auto adiado el 20 de abril de 2023. No pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente en el mismo término descrito en el inciso 4 de la norma en cita; por lo que se **Resuelve:**

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381374a3aa5bc889eaf78d2fe6c887e148dae26f0878c0b6e016e89c9bc7766b**

Documento generado en 13/10/2023 09:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200900 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA AMANDA VEGA TORRES**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551d3eb2331f726c8ecd4cc2df214254c186194625687562a6be4269ee9d9f0a**

Documento generado en 13/10/2023 09:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200900 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA AMANDA VEGA TORRES**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglosese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65df47590a0704760f338298f096bfd32a6c4c3c876649d08f7c8946092c4027**
Documento generado en 13/10/2023 09:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200902 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JAROL ANDRES MUNEVAR BENAVIDES Y GABRIELA BENAVIDES RICO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a98297129b6e86b53dfda89025cba145bf70b8125e7cdc968a438c18e5e97e**

Documento generado en 13/10/2023 09:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200902 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAROL ANDRES MUNEVAR BENAVIDES Y GABRIELA BENAVIDES RICO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ab9e1902803dcab06c1d38eef075241efdab83a162067b35a8362acf68d630**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200907 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ERIKA ROCIO RODRIGUEZ VASQUEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0506c603f147aaef08a4a38d8eff6e929bdaf65e08661fb05808c6743b72d7a4

Documento generado en 13/10/2023 09:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200907 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ERIKA ROCIO RODRIGUEZ VASQUEZ**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028dce7b48e79d4bedc99ddc0ea66941705d29b9fa271af4284d5c99486f657b**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420220092300**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A SERDAN S.A** contra **JENNY PAOLA PARDO GALINDO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a162d73cd6244a35a0e59ae80ef51140cbf924dbaa87ab9453c5b630900539**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200923 00**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, SE NIEGA el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...”*.

Bajo la óptica de esa premisa y de vuelta al título ejecutivo base del recaudo, emerge nítido que, si bien la demandada constituyó hipoteca abierta a favor de la demandante, para garantizar todo tipo de obligación a su cargo, lo cierto es, que no es dable constatar la forma en la cual se pactó el pago de la suma de dinero allí consignada - \$16.016.800- y mucho menos su fecha de exigibilidad, de modo que no se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

Y que no se diga que el cumplimiento de esos requisitos se satisface a través de la certificación del crédito aprobado, en tanto el mismo constituye una prueba de la parte actora, que no una manifestación de la voluntad de la deudora; aunado a lo anterior, tampoco es posible determinar la existencia de esos prepuestos de la *“autorización de descuentos”*, en la medida que no se acredita la fecha de inicio de la obligación, claro, porque no se arrió medio de prueba que demuestre la fecha de desembolso del crédito.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina. Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7372e0dc440a9dfc4d2ac2cb453b35f14a9124d9d8b04727617abf3dac063400
Documento generado en 13/10/2023 09:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230030300

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (contrato de inversión), las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones.

De conformidad con la citada disposición (artículo 422 del C.G.P.), pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

En ese orden, el demandante en una ejecución fundada en un contrato, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Revisado el documento allegado a este asunto y el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que, respecto al contrato base de la ejecución en su cláusula No. 19 se pactó como clausula penal la suma de \$10.000.000.00, por el incumplimiento a cualquiera de los acuerdos allí contenidos, entre estos, la entrega del salón social en la fecha acordada en la cláusula sexta, modificada mediante otro sí del 29 de diciembre de 2022, empero, ningún medio de prueba de adujo a la actuación a fin de demostrar que dicho incumplimiento fuera atribuible a la parte demandada, sin que sea este el escenario jurídico para declarar tal circunstancia.

En ese sentido, no existiendo prueba del hecho condición señalada, del cual pende la exigibilidad del pago, deviene incompleta dicho documento para constituir título ejecutivo.

Por tanto, y como quiera que el artículo 430 del C. G.P., exige para **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** que se acompañe con la demanda **TITULO EJECUTIVO**, y este lo constituye el documento que contenga, entre otros requisitos, una obligación **EXIGIBLE**, para que el demandante en este asunto hubiera podido obtener ese auto y el Juzgado poder dictarlo, era carga que aportara con la demanda prueba

del cumplimiento de la CONDICIÓN, del cual pendía la **EXIGIBILIDAD** de la obligación (incumplimiento del contrato).

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffeaa8e91d3a92b0f65795f4e40a44bb4cda093c99a4a3e5002861343ed10d31

Documento generado en 13/10/2023 09:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300304 00

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al no constituir título ejecutivo los documentos anexos, por las siguientes razones:

El 422 del Código General del Proceso, dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*”.

Más adelante el inciso 1° del artículo 434 *idem* establece: “*A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez...*”.

De conformidad con lo anterior, los documentos acompañados como título ejecutivo vienen incompletos, pues si bien se aportó en copia del contrato de “*compraventa de accionante*”, no se adjuntó la minuta para su inscripción la cual debe suscribir la demandada o, en su defecto, el juez, atendiendo a la obligación de hacer que aquí se demanda.

Y que no se diga que ese requisito se satisfacía con la orden por parte de este Juzgado a la respectiva notaria para que allegara el documento en mención, pues dicho anexo se encuentra previsto como requisito *sine qua non* que debe acompañar el título ejecutivo base del recobro.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58fb3905c936ac268b3e602c3bcf7ef9e19725a1c28459d09aff911f4adc84b**
Documento generado en 13/10/2023 09:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300305 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En relación a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).
2. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, en el que se acredite la calidad de representante legal del señor Juan José Serrano Calderón.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d15f64d1fd75bbe7cc3f6e99256a45127aea1b91861e173a761830d2e9bb2f3**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300306 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder especial que faculte a la abogada Catalina Rodríguez Arango para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 CGP).

2. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9337f9c8ad97dda9acd89aced3df498a998638e3645ff2d19358ac89916db72b**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300313 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7897573694d16ae1a7099f06fec3d61ba45a276c581aafa5d6f98b72ba1ff4**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300314 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el acápite introductor de la demanda en lo que se refiere al domicilio de la demandada, de modo que se acompañe al consignado en el acápite de notificaciones.

2. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50298c4834753c4202428958799ebe7c17eb4572987fb7961df26e5a69d3250b**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300315 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En relación a la dirección de correo electrónico del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).
2. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b7f21d683397dcfcd26c5c661afb1c03ca166bc0a818539a449f7d6a520136**

Documento generado en 13/10/2023 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL No. 257544189004202300316 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que mediante proveído calendado el 2 de marzo de 2023, el Juzgado 1° Civil Municipal de Soacha rechazó la demanda por factor territorial, disponiendo su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Pacho – Cundinamarca, por ser el competente para su conocimiento; sin embargo, la misma fue enviada a esta Sede Judicial de manera errada.

En consecuencia, se dispone:

1°. Abstenerse de conocer del asunto de marras.

2°. Ordenar la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Pacho – Cundinamarca, para lo de su cargo.

3°. Desanótese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119db6625eee247499df9667df3f33421bc0b36000d0f95a16561162c179e3b1**

Documento generado en 13/10/2023 09:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300322 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio e identificación del demandado (núm. 2, art. 82 CGP).
2. Aclare y si es del caso excluya el numeral 2° del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar por qué pretende intereses de plazo, si los mismos no fueron pactados en el título base de la ejecución.
3. Excluya el juramento estimatorio, en tanto en el presente asunto no se persigue el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras.
4. En relación a la dirección de correo electrónico del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcfa8e01511c95b7b092756340efefce98201f98f8f308e7b915ef663e5cbda**

Documento generado en 13/10/2023 09:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300323 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **LUCY GONZÁLEZ ZUÑIGA Y JULIO CÉSAR GARCÍA PINZÓN** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$12.765.609.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de mayo de 2023 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$3.601.926.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

4. Negar la orden de pago por las sumas de dinero reclamadas por concepto de seguros, honorarios y comisiones y gastos de cobranza, en tanto no aparecen causados.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **OMAIRA ORTEGA CHAPETA**, como como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 694f405d4588dcfe9896ee88399ce2d261fd58b152e51b6e054bd020156aa305

Documento generado en 13/10/2023 09:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300324 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

2. Adecue el libelo genitor de la demanda en lo que se refiere a la designación del juez al cual se dirige (núm. 1, art. 82 C.G.P.).

3. Desacumulese el numeral 1° de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes los cánones de arrendamiento causados y no pagados y su fecha de vencimiento.

4. Acredite la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento a la arrendataria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757c668ae4f10b2b089678b315987c2f218c3097e6a48952688831d51efa8ed9**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300325 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónico de la demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545b23c3e6381a0b6df715a9b0caee0b963c4b4052775bac88cf77b92029a3f8**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300326 00

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de menor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, atendiendo al valor de las pretensiones al tiempo de su presentación -\$50.251.942,75-.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE MUNICIPALES** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1ee6d79ef0124e499ebbd1722a806a2da87a7c04dc6f41241522e928d64a16**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA No. 257544189004202300331 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **LEYDY JHOANA HERREÑO RAMOS**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **LEYDY JHOANA HERREÑO RAMOS** presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **CONCEDER** el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **LEYDY JHOANA HERREÑO RAMOS** a fin de que pueda iniciar proceso ordinario laboral ante el Juez Laboral.

2.- Por secretaria oficiese a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79572379ec63aae13844de28d9c8892ceb04c3fb49159d803266418c8ea54467**
Documento generado en 13/10/2023 09:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300334 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056fbd4901e1e50325d42bb588f6e2bbd64c9d234feda399c5a6a160b62e11b8**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300335 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue evidencia que acredite que la dirección de correo electrónica del demandado corresponde a la utilizada por aquel para efectos de notificaciones judiciales. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d417022d3fb03dd0d838cdadea45563c032b08ca7d6a566510b830bbc24d26**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300337 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue evidencia que acredite que la dirección de correo electrónica de la demandada corresponde a la utilizada por aquella para efectos de notificaciones judiciales. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf325fb6d5270cdec70d3a2bcaab74a33a28e639e961f3d580a944bbc82e01d**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300338 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el acápite introductor de la demanda en lo que se refiere al domicilio de los demandados, de modo que se acompase con el indicado en el acápite de notificaciones.
2. Excluya las pretensiones de la demanda en relación a la letra de cambio No. 15 en tanto la misma no fue aportada.
3. Adecue el acápite de procedimiento de la demanda en lo que se refiere a la cuantía del asunto, atendiendo al valor de las pretensiones al tiempo de su presentación.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c3b948cfe7de2158c6ca4e227a9bd1556ec46ce7f5bd89aea7bdf753fca98f**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300340 00**

Como quiera que el pagaré como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** y en contra de **MARISOL GAMBOA OCAMPO** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$33.476.411,84 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa de 16.95 % E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (11 de mayo de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$150.489,06 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 29 de agosto de 2022 y el 29 de abril de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Valor
29/08/2022	\$ 16.132,00
29/09/2022	\$ 16.276,00
29/10/2022	\$ 16.422,00
29/11/2022	\$ 16.569,00
29/12/2022	\$ 16.717,70
29/01/2023	\$ 16.867,50
28/02/2023	\$ 17.018,70
29/03/2023	\$ 17.171,20
29/04/2023	\$ 17.314,96
Total	\$ 150.489,06

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.95% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde su fecha de vencimiento y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$2.560.075.10 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre 29 de agosto de 2022 y el 10 de mayo de 2023, a la tasa del 11.299%, que se discriminan así:

Vencimiento	Valor
29/08/2022	\$ 54.808,50
29/09/2022	\$ 301.177,70
29/10/2022	\$ 301.031,80
29/11/2022	\$ 300.884,70
29/12/2022	\$ 300.736,20
29/01/2023	\$ 300.586,40
28/02/2023	\$ 300.435,20
29/03/2023	\$ 300.282,70
29/04/2023	\$ 300.136,89
10/05/2023	\$ 99.995,01
Total	\$ 2.560.075,10

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-233030 y 051-233498. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **JANNETHE AMALIA GALAVIS**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d15deac3d36f46a5881db07836d5b88c3e3309370c70940d8b34550aadbebc2**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300346 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica de los demandados, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6580e5d757fcf0f7b53bdcf4e1ba9a4d9f7f588dff2c3072e2dc562cd876807f**
Documento generado en 13/10/2023 09:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300351 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **HOME SEVEN COMPANY S.A.S.** y en contra de **DIANA MALLERLY MEDINA CASTILLO** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.831.372.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$537.177.00 M/cte, por concepto de intereses moratorios contenidos en el título base de la ejecución.

4. Por la suma de \$837.710.00 M/cte, por concepto de honorarios, contenidos en el título base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **LUIS FELIPE LONDOÑO VILLARREAL**, como como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 877fe9c434779582eba34fbf1bece3e7a9860788d395ae9153b9d790c379ff84
Documento generado en 13/10/2023 09:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300370 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos deberán acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandante (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
2. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de las partes integrantes de la litis (núm. 2, art. 82 CGP).
3. Adecue el acápite de cuantía de la demanda, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del Estatuto Procesal Civil.
4. Adjunte la totalidad de documentos anunciados en el acápite de pruebas de la demanda.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9a2cac55dd5c2844e9759e5ba0e59caee472b7e449ee1b264c3fe34ef627d4**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300417 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9e19f8ad4fa574f4980b4b889520dc106ebe91560fb79b060e929a757912a5**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420230065200**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

- 1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
- 3. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24df3e2254cd4e14571249f22cbfd3367dca688fd950765b0238ca8624bc420b**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300655 00**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
3. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec9e5869189aaf5ae565a8bdfbd706435fa0a2e4dc706656b79f4435b73d0f4**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300692 00**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8990ce2a3c1468cf770f39bd9ed9d6294299453b7c0a0abbefee448241eea9**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300718 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho, con sustento en el artículo 398 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de cancelación, reposición o reivindicación de título valor, instaurada por el **EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS P.H.** en contra de **JOSÉ DE JESÚS TOBARIA MUÑOZ**, respecto del pagaré No. 2640098050.

SEGUNDO; En consecuencia, de la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se **ORDENA** la respectiva publicación del extracto de la demanda, por una vez, en un diario de amplia circulación de la ciudad, esto es, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, NUEVO SIGLO y/o EL TIEMPO, identificando plenamente el Juzgado de Conocimiento.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec17bb8ad2b98945eb3bdd73d268f91e30368957c65294abf6e2ac64a5b14c**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300723 00

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al no constituir título ejecutivo los documentos anexos, por las siguientes razones:

El 422 del Código General del Proceso, dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*”.

Más adelante el inciso 1° del artículo 434 *ídem* establece: “*A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, **la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez...***”.

De conformidad con lo anterior, los documentos acompañados como título ejecutivo vienen incompletos, pues si bien se aportó el contrato de “*PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE*”, no se adjuntó la minuta de la escritura pública que debe suscribir la demandada o, en su defecto, el juez, atendiendo a la obligación de hacer que aquí se demanda.

Y que no se diga que ese requisito se satisfacía con la orden por parte de este Juzgado a la respectiva notaria para que allegara el documento en mención, pues dicho anexo se encuentra previsto como

requisito *sine qua non* que debe acompañar el título ejecutivo base del recobro.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f83a2de9731336f5af564e6ef4fc8c214bd9a18e57b0834ba4dd10e969b307**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300728 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, allegue contrato de arrendamiento suscrito por la demandada, o la confesión de aquella hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

2. El bien objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).

3. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la parte demandada (núm. 2, art. 82 CGP).

4. Adecue la cuantía de la demanda, de acuerdo a las pretensiones al tiempo de su presentación (núm. 6. Art. 26 CGP).

5. Bajo la gravedad de juramento informe la dirección de correo electrónica de la parte demandada y allegue evidencia que corresponde a la utilizada por aquella para efectos de notificaciones judiciales. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea875d7bcaed6d94df0b8cbf1c628cffc4a9159147c2940768ce579c515ae20**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300730 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PROGRESO P.H.** y en contra de **CLAUDIA YURANI LADINO TELLEZ**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5.893.800.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, retroactivos y sanciones causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2016 y el mes de junio de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	31/01/2016	\$ 39.400,00
Cuota Administración	29/02/2016	\$ 47.600,00
Cuota Administración	31/03/2016	\$ 47.600,00
Cuota Administración	30/04/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/05/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	30/06/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/07/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/08/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	30/09/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/10/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	30/11/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/12/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/01/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	28/02/2017	\$ 51.200,00

Cuota Administración	31/03/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	30/04/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/05/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	30/06/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/07/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/08/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	30/09/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/10/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	30/11/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/12/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/01/2018	\$ 51.200,00
Cuota Administración	28/02/2018	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/03/2018	\$ 51.200,00
Cuota Administración	30/04/2018	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/05/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	30/06/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	31/07/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	31/08/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	30/09/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	31/10/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	30/11/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	31/12/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	31/01/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	28/02/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/03/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/04/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/05/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/06/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/07/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/08/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/09/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/10/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/11/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/12/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/01/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	29/02/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/03/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	30/04/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/05/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	30/06/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/07/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/08/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/10/2020	\$ 61.000,00

Cuota Administración	30/11/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/12/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/01/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/03/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/05/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/07/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/08/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/10/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/12/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/01/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/05/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/01/2023	\$ 80.500,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 80.500,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 80.500,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 78.500,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 78.500,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 78.500,00
Cuota Extraordinaria	30/04/2016	\$ 400.000,00
Retroactivo	30/04/2018	\$ 3.000,00
Sanción	31/08/2018	\$ 51.200,00
Sanción	30/06/2019	\$ 102.400,00
TOTAL		\$ 5.893.800,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se

causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **DIANA MARCELA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8219f76faa7a02294e4cf14e51056070b6b9477b29a3e52e3251688b7943eef0**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300731 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PROGRESO P.H.** y en contra de **LINA MARCELA SUÁREZ ROJAS**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5.229.101.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, retroactivos, costas judiciales y usufructos de zonas comunes causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de junio de 2018 y el mes de junio de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	30/06/2018	\$ 13.200,00
Cuota Administración	31/07/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	31/08/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	30/09/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	31/10/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	30/11/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	31/12/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	31/01/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	28/02/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/03/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/04/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/05/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/06/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/07/2019	\$ 57.500,00

Cuota Administración	31/08/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/09/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/10/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/11/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/12/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/01/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	29/02/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/03/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	30/04/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/05/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	30/06/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/07/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/08/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/10/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	30/11/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/12/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/01/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/03/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/05/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/07/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/08/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/10/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/12/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/01/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/05/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/01/2023	\$ 80.500,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 80.500,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 80.500,00

Cuota Administración	30/04/2023	\$ 78.500,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 78.500,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 78.500,00
Costas Judiciales	31/07/2018	\$ 238.000,00
Costas Judiciales	30/04/2018	\$ 88.561,00
Cuota Extraordinaria	30/04/2016	\$ 115.300,00
Multa	30/06/2020	\$ 117.040,00
Multa	31/01/2023	\$ 211.900,00
Multa	31/03/2023	\$ 90.900,00
Retroactivo	30/04/2018	\$ 3.000,00
Usufructo Zona Comun	31/12/2017	\$ 1.500,00
Usufructo Zona Comun	31/01/2018	\$ 10.000,00
Usufructo Zona Comun	28/02/2018	\$ 10.000,00
Usufructo Zona Comun	31/03/2018	\$ 10.000,00
Usufructo Zona Comun	30/04/2018	\$ 10.000,00
Usufructo Zona Comun	31/05/2018	\$ 10.500,00
Usufructo Zona Comun	30/06/2018	\$ 10.500,00
Usufructo Zona Comun	31/07/2018	\$ 10.500,00
Usufructo Zona Comun	31/08/2018	\$ 10.500,00
Usufructo Zona Comun	30/09/2018	\$ 10.500,00
Usufructo Zona Comun	31/10/2018	\$ 10.500,00
Usufructo Zona Comun	30/11/2018	\$ 10.500,00
Usufructo Zona Comun	31/12/2018	\$ 10.500,00
Usufructo Zona Comun	31/01/2019	\$ 10.500,00
Usufructo Zona Comun	28/02/2019	\$ 10.500,00
Usufructo Zona Comun	31/03/2019	\$ 10.500,00
Usufructo Zona Comun	30/04/2019	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	31/05/2019	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	30/06/2019	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	31/07/2019	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	31/08/2019	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	30/09/2019	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	31/10/2019	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	30/11/2019	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	31/12/2019	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	31/01/2020	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	29/02/2020	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	31/03/2020	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	30/04/2020	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	31/05/2020	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	30/06/2020	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	31/07/2020	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	31/08/2020	\$ 20.000,00
Usufructo Zona Comun	30/09/2020	\$ 20.000,00

Usufructo Zona Comun	31/10/2020	\$ 20.000,00
	TOTAL	\$ 5.229.101,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **DIANA MARCELA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e25e41d78b3323f8391a497054995414bca209943b85841317231ff76986347**
Documento generado en 13/10/2023 09:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300732 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752f06f8058b2321482fe81c0b898d1e0e3bfb31906abf3237801cae5f36c224**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300733 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PROGRESO P.H.** y en contra de **FLOR EMILCE FORERO PÉREZ**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5.190.800.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, retroactivos y sanciones causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2016 y el mes de junio de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	31/08/2016	\$ 43.800,00
Cuota Administración	30/09/2016	\$ 50.100,00
Cuota Administración	31/10/2016	\$ 50.100,00
Cuota Administración	30/11/2016	\$ 50.100,00
Cuota Administración	31/12/2016	\$ 50.100,00
Cuota Administración	31/01/2017	\$ 50.100,00
Cuota Administración	28/02/2017	\$ 50.100,00
Cuota Administración	31/03/2017	\$ 50.100,00
Cuota Administración	30/04/2017	\$ 50.100,00
Cuota Administración	31/05/2017	\$ 50.100,00
Cuota Administración	30/06/2017	\$ 50.100,00
Cuota Administración	31/07/2017	\$ 50.100,00
Cuota Administración	31/08/2017	\$ 50.100,00
Cuota Administración	30/09/2017	\$ 50.100,00

Cuota Administración	31/10/2017	\$ 50.100,00
Cuota Administración	30/11/2017	\$ 50.100,00
Cuota Administración	31/12/2017	\$ 50.100,00
Cuota Administración	31/01/2018	\$ 50.100,00
Cuota Administración	28/02/2018	\$ 50.100,00
Cuota Administración	31/03/2018	\$ 50.100,00
Cuota Administración	30/04/2018	\$ 50.100,00
Cuota Administración	31/05/2018	\$ 53.100,00
Cuota Administración	30/06/2018	\$ 53.100,00
Cuota Administración	31/07/2018	\$ 53.100,00
Cuota Administración	31/08/2018	\$ 53.100,00
Cuota Administración	30/09/2018	\$ 53.100,00
Cuota Administración	31/10/2018	\$ 53.100,00
Cuota Administración	30/11/2018	\$ 53.100,00
Cuota Administración	31/12/2018	\$ 53.100,00
Cuota Administración	31/01/2019	\$ 56.300,00
Cuota Administración	28/02/2019	\$ 56.300,00
Cuota Administración	31/03/2019	\$ 56.300,00
Cuota Administración	30/04/2019	\$ 56.300,00
Cuota Administración	31/05/2019	\$ 56.300,00
Cuota Administración	30/06/2019	\$ 56.300,00
Cuota Administración	31/07/2019	\$ 56.300,00
Cuota Administración	31/08/2019	\$ 56.300,00
Cuota Administración	30/09/2019	\$ 56.300,00
Cuota Administración	31/10/2019	\$ 56.300,00
Cuota Administración	30/11/2019	\$ 56.300,00
Cuota Administración	31/12/2019	\$ 56.300,00
Cuota Administración	31/01/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	29/02/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/03/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	30/04/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/05/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	30/06/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/07/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/08/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/10/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	30/11/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/12/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/01/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/03/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/05/2021	\$ 61.800,00

Cuota Administración	30/06/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/07/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/08/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/10/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/12/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/01/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	31/05/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	31/01/2023	\$ 78.900,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 78.900,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 78.900,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 76.900,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 76.900,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 76.900,00
Cuota Extraordinaria	30/04/2016	\$ 200.000,00
Retroactivo	30/04/2018	\$ 3.000,00
Sanción	30/06/2017	\$ 50.100,00
Sanción	30/06/2019	\$ 50.100,00
TOTAL		\$ 5.190.800,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de

2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **DIANA MARCELA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7103743159881ba9312583a169037382f9819ed975eb12406fc61aaf9b2269**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300734 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PROGRESO P.H.** y en contra de **JUAN DAVID BERMUDEZ LEON y YULY KATERINE CASTRO RIOS**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5.400.950.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, retroactivos y usufructos de zonas comunes causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de julio de 2016 y el mes de junio de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	31/07/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/08/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	30/09/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/10/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	30/11/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/12/2016	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/01/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	28/02/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/03/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	30/04/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/05/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	30/06/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/07/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/08/2017	\$ 51.200,00

Cuota Administración	30/09/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/10/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	30/11/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/12/2017	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/01/2018	\$ 51.200,00
Cuota Administración	28/02/2018	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/03/2018	\$ 51.200,00
Cuota Administración	30/04/2018	\$ 51.200,00
Cuota Administración	31/05/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	30/06/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	31/07/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	31/08/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	30/09/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	31/10/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	30/11/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	31/12/2018	\$ 54.200,00
Cuota Administración	31/01/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	28/02/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/03/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/04/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/05/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/06/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/07/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/08/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/09/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/10/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/11/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/12/2019	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/01/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	29/02/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/03/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	30/04/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/05/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	30/06/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/07/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/08/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/10/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	30/11/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/12/2020	\$ 61.000,00
Cuota Administración	31/01/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/03/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 63.100,00

Cuota Administración	31/05/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/07/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/08/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/10/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/12/2021	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/01/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/05/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 69.400,00
Cuota Administración	31/01/2023	\$ 80.500,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 80.500,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 80.500,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 78.500,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 78.500,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 78.500,00
Cuota Extraordinaria	30/04/2016	\$ 190.000,00
Multa	30/09/2016	\$ 68.950,00
Retroactivo	30/04/2018	\$ 3.000,00
Sanción	31/08/2018	\$ 51.200,00
Usufruto Zona Comun	30/06/2016	\$ 18.800,00
Usufruto Zona Comun	31/07/2017	\$ 10.000,00
Usufruto Zona Comun	31/08/2016	\$ 10.000,00
Usufruto Zona Comun	30/09/2016	\$ 10.000,00
Usufruto Zona Comun	31/03/2017	\$ 10.000,00
Usufruto Zona Comun	30/04/2017	\$ 10.000,00
TOTAL		\$ 5.400.950,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se

causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **DIANA MARCELA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42744203419bc2e8d4a11883f50d54bfc9498c240de294a5c92dcae804400ea**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300735 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.
2. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba08cf274dfd36e7f0d8d6045e10337223435a542a65cb8389d16e63f4923aaf**
Documento generado en 13/10/2023 09:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300736 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.
2. Informe en el acápite de notificaciones de la demanda, las direcciones de correo electrónicas de los demandados, de acuerdo a las consignadas en el título ejecutivo báculo de la ejecución.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484fb7309344cce623491793c472c48ad3391f6fae8b32b6b933640244a98492**
Documento generado en 13/10/2023 09:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA No. 257544189004202300737 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **MARGARITA UMBARILA**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **MARGARITA UMBARILA**, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **MARGARITA UMBARILA** a fin de que pueda iniciar el proceso de **Pertenencia** ante el **Juez Civil**.

2.- Por secretaria oficiase a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b872ccd2f994f19574adfebbdeb9f24100e58c2dcafb5bd381e1d56d053bd45

Documento generado en 13/10/2023 09:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300738 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de **VIVIANA ROCIO HERRERA HERNANDEZ** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$18.017.505.66 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de agosto de 2023 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$4.235.801.58 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **ARFI ABOGADOS S.A.S.** quien actúa a través del abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31a3cb002f47b273a9fd890376dd35bb4cf367d3b4c108cd9baf2d61131e052**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300740 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica de la demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9258556728cc46271d7058135b81e672671a9badfceb7fa3c5c5bdba3f061e**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300741 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6a9fde73b274e5d43df87d541b773790fc5a4e958b35cff381cebd485f55c5**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300742 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder especial que faculte al abogado Gerardo Alexis Pinzón para actuar en representación de la parte demandante al interior del presente asunto (art. 74 CGP).

2. Adecue el acápite introductor de la demanda en lo que se refiere al domicilio del demandado, de modo que se acompase con el indicado en el acápite de notificaciones.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180250f9e24e1ebe973a5305848ee6f34f2f9a322d20310c5fa19e47af44b57d**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300745 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.
2. Adecue el acápite introductor de la demanda en lo que se refiere al domicilio de los demandados, de modo que se acompañe al consignado en el acápite de notificaciones.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfb59e150040c59bab8387d27e6d425bd6aefe3e098143c94f61827bfbcfb5e**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300746 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”, máxime que de vuelta al título base del recaudo, se advierte que no se pactó lugar de cumplimiento del contrato, al punto que diera lugar a aplicar lo normado en el numeral 3° ídem.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e506f23e320fc654e790892103ebec1133658dc767b3df9ea4e7fbc54c016ae**
Documento generado en 13/10/2023 09:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300747 00**

Como quiera que los pagarés allegados como base del recaudo registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **ELVA IRMA CORDERO SILVA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- PAGARÉ No. 05700456800161248

1. Por la cantidad de 66155,6984 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$23.381.018,18 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa de 13.50 % E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (6 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

- PAGARÉ No. 05700002300511316

1. Por la suma de \$14.356.579.43 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa de 22.90 % E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (6 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$348.341,23 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 13

de noviembre de 2022 y el 13 de septiembre de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Valor
13/11/2022	\$ 29.825,84
13/12/2022	\$ 30.181,14
13/01/2023	\$ 30.540,68
13/02/2023	\$ 30.904,50
13/03/2023	\$ 31.272,65
13/04/2023	\$ 31.645,19
13/05/2023	\$ 32.022,17
13/06/2023	\$ 32.403,63
13/07/2023	\$ 32.789,65
13/08/2023	\$ 33.180,26
13/09/2023	\$ 33.575,52
TOTAL	\$ 348.341,23

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 22.90% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde su fecha de vencimiento y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$1.903.895.83 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre 13 de noviembre de 2022 y el 13 de septiembre de 2023, a la tasa del 15.27%, que se discriminan así:

Vencimiento	Valor
13/11/2022	\$ 172.412,30
13/12/2022	\$ 174.818,74
13/01/2023	\$ 174.459,21
13/02/2023	\$ 174.095,39
13/03/2023	\$ 173.727,24
13/04/2023	\$ 173.354,71
13/05/2023	\$ 172.977,73
13/06/2023	\$ 172.596,25
13/07/2023	\$ 172.210,26
13/08/2023	\$ 171.819,64
13/09/2023	\$ 171.424,36
TOTAL	\$ 1.903.895,83

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las

excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-180570. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78cfc091e82867fda88b24e544befe230bf193e2dc24dade3d8502dad426b44**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300748 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adecue el acápite de procedimiento de la demanda, atendiendo al valor de las pretensiones de la demanda al tiempo de su presentación.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67588d1fca2dd74e9e256cc4ce7f946639ebb4799b24eb10844cddb968eed31a

Documento generado en 13/10/2023 09:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230074900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder especial dirigido a este Despacho donde se indique el domicilio del demandado, el título base de la ejecución y la cuantía del asunto (art. 74 C.G.P.).
2. Adecue el escrito introductor la designación del juez al cual se dirige (núm. 1, art. 82 C.G.P.).
3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6a28d085e2c622199039ab561538cd314967a033c8106630bf46f458007710**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300750 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **GERALDINE VIVIANA MANCILLA HERNANDEZ**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

PAGARÉ SIN NÚMERO:

1. Por la suma de \$1'647.427,00 por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ N° 90000124468:

1. Por la suma de \$40'873.692,46,00 por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.50 % E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (09 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos

indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-240319. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd514d581adc52ca3dde1afb0af2d985606410de43642004f7e76d0b3ce19a06**
Documento generado en 13/10/2023 09:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No. 25754418900420230075100

1. Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, previamente a atender la comisión contenida en el despacho comisorio N 016 de 25 de septiembre de 2023, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, se ordena oficiar a esa sede judicial para que en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, informe al correo electrónico de este despacho, j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónicas de los intervinientes demandantes, demandados, apoderados, etc.) y los diferentes canales de comunicación de cada uno de ellos.

Así mismo, el comitente deberá remitir copia legible de la documentación en donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

2. Por otro lado, se REQUIERE a la parte interesada para que de manera INMEDIATA allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de secuestro, con una antelación no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fba9c9a077343d2822979f38679cc3169e8157191fbcf5049f70efa5cc90a8**
Documento generado en 13/10/2023 09:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300756 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 10 fijado hoy 17 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9739e00b3e672a6a7b3bfbee9bb18c47469a6ffc51a844da1c3a391d98fa488**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>